



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202531108441351

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 23 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: perillamateo2@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS 3227922025 - Solicitud de implementación de elementos restrictivos en la KR 45A entre CL 94 BIS y CL 94, Localidad Barrios Unidos.

Cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Dando respuesta a su requerimiento mediante el **SDQS – 3227922025** con fecha 03 de julio de 2025, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto 672 de 2018, se permite comunicar lo siguiente:

De acuerdo a los análisis realizados para el sector de la KR 45A #94-06, ésta Subdirección consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial, por lo que, elaboró el diseño¹ de señalización donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, con

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como **EX_12_007_1249_11**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.




base en los lineamientos y normatividad vigente en la materia, cumpliendo cabalmente con la función de informar, prevenir y reglamentar la operación vial.

- Demarcación de carriles con pictogramas y flechas direccionales.
- Matrices de estoperoles plásticos como elementos de pacificación y control de velocidad.
- Reemplazo e implementación de señalización vertical reglamentaria y preventiva.

A continuación, se presenta registro fotográfico de la visita técnica el 22 de Julio de 2025.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

 <p>22 de julio de 2025 Carrera 45A 94-6 Bogotá</p>	 <p>22 de julio de 2025 Carrera 45A 94-06 Bogotá</p>
<p>Foto No. 1 KR 45A #94-06, vista al Sur.</p>	<p>Foto No. 2. AK 1 KR 45A #94-06, vista al Occidente.</p>

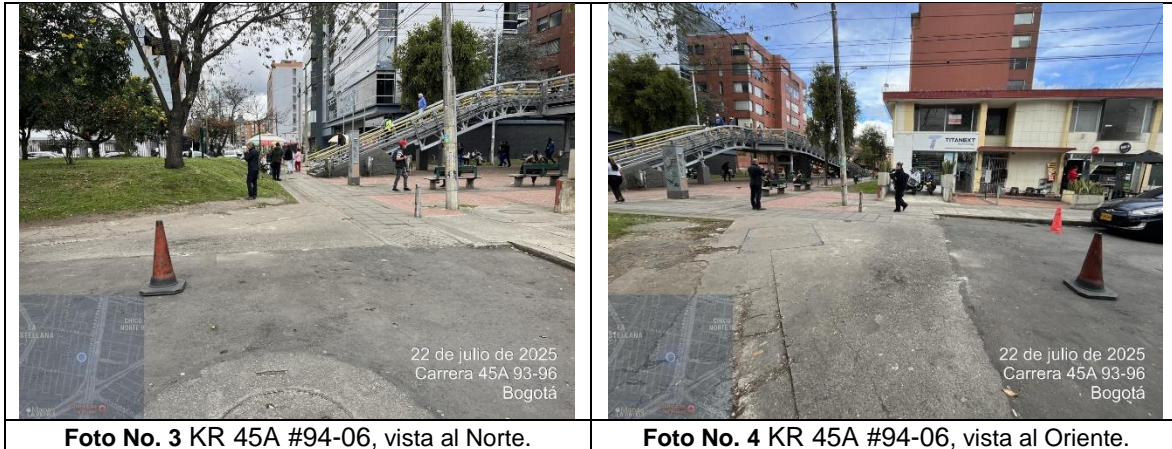


Foto No. 3 KR 45A #94-06, vista al Norte.

Foto No. 4 KR 45A #94-06, vista al Oriente.

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a su requerimiento de incluir elementos tipo bolardos y señalización complementaria en el sector de la KR 45A #94-06, para este caso en particular, la SDM se permite informar que teniendo en cuenta la información relacionada con el comportamiento de los usuarios de las vías, especialmente de los vehículos automotores, es importante indicar:

Conforme con lo definido en Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" se tienen las siguientes restricciones de circulación y sanciones para los conductores de vehículos automotores.

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. PARÁGRAFO 1. "Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. **En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.**" *Subrayada y negrilla fuera de texto.*

ARTÍCULO 69. RETROCESO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

"Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento,



evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes". Subrayada y negrilla fuera de texto.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. "Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas":

***"No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.** Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello". Subrayada y negrilla fuera de texto.*

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 130. GRADUALIDAD. "Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa".

ARTÍCULO 131. MULTAS. Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así":

A. "Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones":

*A.4. **"Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones"**. Subrayada y negrilla fuera de texto.*

*A.8. **"Transitar por zonas prohibidas"**.*

En ese sentido, desde el punto de vista normativo, es posible incorporar dichas herramientas de diseño para complementar la función de la calle peatonal, ya que los bolardos pueden apoyar en la restricción de la circulación de vehículos en ese espacio, sin embargo, de acuerdo con la visita realizada, se evidencia que la implementación de estos dispositivos para este caso en particular, además de no lograr el efecto de restricción deseado, podría generar interferencia para una



circulación libre, cómoda y segura para los peatones y las personas con movilidad reducida.

Aunado a lo anterior, se tiene que la problemática reportada se presenta por un mal comportamiento de los conductores y el desacato de las normas establecidas, por lo tanto, se recuerda que conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “(...) Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código (...)” se infiere que, si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT.

Por lo demás, la Subdirección de Señalización queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad. Recuerde que, ante la entidad para cualquier trámite o servicio, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 23-07-2025 04:57 PM

Anexos: HOJA DE RUTA

Reviso: Judy Alexandra Uribe Malavera - Subdirección de Señalización
Elaboró: Juan David Martínez Gutiérrez-Subdirección De Señalización
Elaboró: Francy Cruz Castro - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

5